

ACTA N° 405

DEL CONSEJO DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

En Santiago, a 21 de diciembre 2020, siendo las 15:30 horas, se da inicio a la 405 sesión del Consejo de la Agencia de Calidad de la Educación la que se realiza mediante sistema de videoconferencia.

Asisten a esta sesión los Consejeros Sres./as. Luz María Budge, (Presidenta), Alejandra Cortázar, Susana Claro, Rafael Carrasco y Paulina Araneda.

Asiste a esta sesión, don Juan Bravo Miranda, en calidad de Secretario Ejecutivo Subrogante y doña Carolina Leyton Faúndez, Jefa de División de Estudios Subrogante.

Participa doña Andrea Soto Araya, abogada Jefa del Departamento Jurídico, en calidad de Secretaria del Consejo de la Agencia de Calidad de la Educación.

Temas tratados:

I.- ORDENAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES 2020

El Consejo analizó los antecedentes del proceso de ordenación 2020 presentados por la Jefa del Departamento Jurídico de la Agencia, entre los cuales se incluye: la Resolución Exenta N° 401, de 25 de junio de 2020, que aprueba Circular N°2 por la cual imparte instrucciones de general aplicación al proceso de ordenación de establecimientos educacionales año 2020; el Informe en Derecho sobre las condiciones de validez de la ordenación de establecimientos educacionales efectuada por la Agencia en el contexto del estallido social, elaborado por el profesor Luis Cordero Vega; el informe "Antecedentes sobre la imposibilidad de realizar el proceso de cálculo de categorías de desempeño 2020", elaborado por las Divisiones de Estudios y de Evaluación de Logros del Aprendizaje de la Agencia; el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República por medio de Oficio N°E55153, de 26 de noviembre de 2020, y tuvo a bien tener en cuenta y discutir las siguientes consideraciones:

- a) Ley N° 20.529 otorga a la Agencia la función de ordenar los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en función de las mediciones de los resultados de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad educativa con la finalidad, entre otras, de identificar, cuando corresponda, las necesidades de apoyo. Conforme a lo dicha normativa, para realizar la ordenación anual de los establecimientos educacionales, la Agencia deberá considerar los resultados de aprendizaje de todas las áreas evaluadas censalmente en las mediciones nacionales, la distribución de los resultados de los alumnos en relación con los estándares de aprendizaje y el grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad educativa, para lo cual, deben considerarse los resultados en tres o dos mediciones consecutivas válidas, según si la medición se realiza anualmente o cada dos años o más. También deberá considerar las características de los alumnos de los establecimientos educacionales, incluida, entre otras, su vulnerabilidad, y, cuando proceda, indicadores de progreso o de valor agregado.
- b) Como consecuencia de las manifestaciones sociales que comenzaron el 18 de octubre de 2019, la Agencia debió suspender la aplicación de las pruebas Simce de segundo medio, programadas para los días 22 y 23 de octubre, el estudio muestral de 2° básico para el día 29 de octubre, y de 4° básico, fijadas los días 5 y 6 de noviembre, todas de 2019. Tales pruebas fueron reprogramadas, aplicándose el 29 de octubre la evaluación muestral a 2° básico y la evaluación a 4° básico los días 20 y 21 de noviembre, todas de 2019. Únicamente, no fue posible reagendar la aplicación de la evaluación al nivel educacional de segundo medio, por la proximidad del término del año escolar.

c) Ante dicho escenario, la Agencia solicitó al profesor Luis Cordero Vega un Informe en Derecho en el que se analizan los posibles efectos que las circunstancias que afectaron a la aplicación Simce 2019, podían tener en los procesos de evaluación y ordenación de establecimientos educacionales realizados por la Agencia y las alternativas del Servicio acorde con la normativa y sus facultades interpretativas. Dicho informe aborda en detalle: los requisitos de validez metodológica de las evaluaciones establecidos en la Ley N° 20.529 y en el Decreto N° 17, de 2014, del Ministerio de Educación, que aprobó la Metodología de Ordenación; la vinculación de los procesos de evaluación y ordenación, así como la configuración de un caso fortuito respecto de la medición Simce 2019.

d) La Agencia se encuentra sujeta al principio de continuidad del servicio, el que tal como ha manifestado la Contraloría General de la República tiene dentro de sus características esenciales el “que las prestaciones que se deben otorgar en el cumplimiento de las finalidades que constituyen su objeto, tienen que ser permanentes e ininterrumpidas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 28 de la ley N° 18.575”.

Por lo anterior, y las facultades interpretativas establecidas en el artículo 11 letra d), de la Ley N° 20.529, la Agencia dictó la Resolución Exenta N°401, de 25 de junio de 2020, que aprobó la Circular N° 2, de este Servicio, mediante la cual se imparten instrucciones de general aplicación para el proceso de ordenación de establecimientos educacionales con reconocimiento oficial, para el caso particular y excepcional del año 2020. Acorde con la Circular señalada, la Agencia debía emitir un informe relativo al cumplimiento de los requisitos técnicos de la información disponible a partir de las evaluaciones censales Simce para el nivel de enseñanza básica, aplicadas el año 2019, informe que fuere emitido por las Divisiones de Estudios y de Evaluación de Logros del Aprendizaje de la Agencia, denominado “Antecedentes sobre la imposibilidad de realizar el proceso de cálculo de categorías de desempeño 2020” y en cual se concluye que: “...no es recomendable realizar el proceso de cálculo de las Categorías de Desempeño básica 2020 con la información recogida en el proceso Simce 2019. Esto debido a que no se cuenta con información que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 20.529, ni en los decretos que de ella derivan, y particularmente, el Decreto Supremo N°17 del Ministerio de Educación que aprueba la metodología de ordenación de todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado”.

En base a lo señalado, y en razón del principio de continuidad del servicio indicado, la Agencia debe legal y administrativamente dictar la Resolución de ordenación de los establecimientos educacionales 2020 de los niveles de educación básica y media, ordenación que, conforme a lo establecido en el artículo 35 letra c) de la Ley N° 20.529, debe ser previamente aprobada por el Consejo de la Agencia de Calidad de la Educación.

a) Por lo anterior, y ante la imposibilidad de utilizar la información de la evaluación Simce 2019 en el proceso de ordenación 2020, de establecimientos educacionales del nivel Educación Básica, y no contando con medición para el nivel Educación Media, la aprobación que este Consejo otorga, se realiza en los mismos términos resuelto en los antecedentes tenido a la vista, en especial, el pronunciamiento del Órgano Contralor, de fecha 26 de noviembre de 2020, ya citado, vale decir, que: “...se debe indicar que de acuerdo con lo señalado en el resuelvo primero, numeral 3 de la resolución exenta N°401, de 2020, de la Agencia –emitida en uso de atribuciones interpretativas–, está podrá ordenar los establecimientos educacionales en el nivel media, considerando las mediciones consecutivas válidas disponibles, esto es, las mismas que fueron utilizadas en la ordenación año 2019, por lo cual, para el año 2020 se mantendrán las categorías de desempeño de los establecimientos educacionales de la última ordenación.

Por ello, es dable concluir que las calificaciones y ordenación que la Agencia ha efectuado en relación con el establecimiento educacional de que se trata, se ajustan a los criterios técnicos que esta debe ponderar, en uso de sus atribuciones exclusivas, por lo que no se advierte irregularidad en el proceder de ese Servicio respecto de la situación denunciada”.

II.- CONTINUACIÓN REVISIÓN METODOLOGIA DE ORDENAMIENTO

Continúa presentación por parte de la Jefa de División de Estudios de la propuesta de modificación de metodología de ordenamiento de establecimientos educacionales. En relación con el último indicador referente a Asistencia.

Se plantea el problema que significa en este indicador los estudiantes migrantes, en consideración al índice de retención, pues al cambiar a Rut permanente, el Rut transitorio con el cual inicialmente fue matriculado se pierde no apareciendo más en asistencia, aun cuando si está matriculado y asiste a clases. La otra situación que afecta, es el hecho que los estudiantes se retiran del colegio, pues abandona el país, sin corresponder responsabilizar al colegio de dicha situación. Se plantea como otro problema son los estudiantes que no poseen Registro Social de Hogares.

El consejero Rafael Carrasco hace presentación sobre reflexiones a la metodología de ordenamiento.

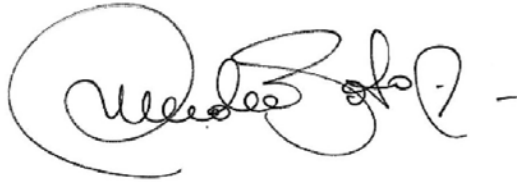
III. ACUERDOS

1. El Consejo de la Agencia de Calidad de la Educación, en uso de las facultades conferidas en el artículo 35, letra c) de la Ley N° 20.529, acuerda, por unanimidad de sus integrantes presentes:
 - a. Aprobar la propuesta de ordenación de establecimientos educacionales reconocidos por Estado para los niveles de Educación Básica y Media, año 2020, en los términos ya expuestos y conforme a los anexos 1 y 2 que se anexan a la presente acta y que forma parte integral de la misma.
 - b. Dejar expresa constancia que, la aprobación entregada tiene el carácter de excepcional, a objeto de dar cumplimiento a la normativa que regula el proceso de ordenación y de dar continuidad al Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y, en caso alguno, da cuenta de los eventuales progresos o retrocesos de los establecimientos educacionales en su trayectoria educativa, por cuanto no considera una última evaluación técnica válida de los resultados de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad educativa.
 - c. Por lo anterior, el Consejo explícitamente indica que el ordenamiento de establecimientos educacionales 2020, no afectará el historial de categorías de desempeño de los establecimientos educacionales. Sin embargo, y no se considerará para contabilizar los periodos de permanencia en categoría insuficiente a que se refieren los artículos 30 y 31 de la Ley N°20.529, suspendiéndose la aplicación de las medidas contempladas en dichos artículos, las que se reanudarán, una vez que la Agencia cuente con nuevas mediciones válidas.
 - d. Requerir al Secretario Ejecutivo, que en toda comunicación y/o información sobre la materia, se establezca de manera explícita y expresa, las consideraciones expresadas.
 - e. Requerir, asimismo, al Secretario Ejecutivo, para que analice la manera en que será construida la ordenación de los establecimientos educacionales del año 2021, en consideración a no haber sido aplicada la prueba Simce en el presente año, informando al Consejo antes del 1° de septiembre de 2021.
2. Enviar minuta al Ministerio de Educación a objeto de presentar los problemas señalados por la Jefa de la División de Estudios, en relación con la asistencia de estudiantes migrantes y la falta de inscripción en el Registro Social de Hogares, por ser situaciones que deben ser resueltas a nivel SAC.
3. Solicitar a la Jefa de la División de Estudios analizar la propuesta del consejero Carrasco, en conjunto con las consejeras Claro y Cortázar.

Se pone término a la sesión siendo las 18:00 hrs.

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria del Consejo de la Agencia de Calidad de la Educación, certifica que la totalidad de los consejeros, Sres. Luz María Budge Carvallo, Paulina Araneda Díaz, Alejandra Cortázar Valdés, Susana Claro Larraín y Rafael Carrasco Hoecker estuvieron presentes en la presente sesión, que se realizó en forma remota por la contingencia del Covid 19, expresando y acordando lo manifestado en el acta adjunta.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Soto Araya', with a horizontal line extending to the right.

ANDREA SOTO ARAYA
Secretaria
CONSEJO DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACION

Santiago, diciembre 2020.

